

# MEHIRIS

## La esperanza posible

Fosas comunes y primeros desaparecidos saharauis identificados

Carlos Martín Beristain  
Francisco Etxeberria Gabilondo



---

## **Equipo de trabajo**

### **Coordinación e investigación del caso**

Carlos Martín Beristain (Médico y Doctor en Psicología), Eloísa González (Abogada) y Gonzalo Fernández (Representante de Hegoa).

### **Dirección técnica**

Francisco Etxeberria (Profesor Titular de Medicina Forense, Universidad del País Vasco).

### **Exhumación y análisis de campo**

Lourdes Herrasti (Licenciada en Geografía e Historia, Sociedad de Ciencias Aranzadi).

Tito Aguirre (Técnico en arqueología, Sociedad de Ciencias Aranzadi).

Asier Izaguirre (Técnico en arqueología, Sociedad de Ciencias Aranzadi).

Sebas Lasa (Técnico en arqueología, Sociedad de Ciencias Aranzadi).

### **Antropología y patología forense**

Luis Ríos (Especialista en Antropología Forense, Universidad Autónoma de Madrid).

Francisco Etxeberria (Profesor Titular de Medicina Forense, Universidad del País Vasco).

### **Genética forense**

Marian Martínez de Pancorbo (Especialista en Genética Forense, Universidad del País Vasco).

Sergio Cardoso (Especialista en Genética Forense, Universidad del País Vasco).

Carolina Núñez (Especialista en Genética Forense, Universidad del País Vasco).

Miriam Baeta (Especialista en Genética Forense, Universidad del País Vasco).

### **Documentación y vídeo**

Eztizen Miranda (Licenciada en Ciencias de la Información, Universidad del País Vasco y Sociedad de Ciencias Aranzadi).

### **Equipo jurídico**

Gabriella Citroni (Profesora de Derecho, Universidad de Milán).

Alejandro Valencia (Abogado, especialista en Derecho Internacional Humanitario).

*Una de las cosas que me ha dolido muchísimo, y me ha dejado una herida que todavía no se ha cicatrizado, es la total inocencia de mi padre. No era una persona militar, ni pertenecía a ningún tipo de células políticas, sino era una persona civil que hacía su vida diaria como la hacían los demás.*  
Mahyub Mohamed-Mulud Mohamed Lamin Maimun.

*Después de tantos años de espera, tenemos hoy un día histórico, porque con vuestra ayuda hemos podido exhumar los cuerpos. Allí se han encontrado pruebas de que lo más probable es que sea nuestro padre, su propio DNI se ha encontrado encima del cuerpo. Esto, y la verificación de que hubo violencia en su muerte, es la demostración de las mentiras que ha dicho Marruecos y que ha hecho mucho daño a las familias.* Mohamed Fadel Abdalaha Ramdan.

## Presentación

El siguiente documento recoge los hallazgos realizados por un equipo de investigación, forense y laboratorio genético de la Universidad del País Vasco, sobre un caso de personas saharauis desaparecidas en Fadret Leguiaa, región de Samra, cerca de Amgala y Mehiris, en febrero de 1976. Es el resultado de una amplia investigación que comenzó con la realización de un estudio sobre la problemática general de las violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental, publicado en 2012 por el instituto Hegoa de la Universidad del País Vasco, bajo el título “*El Oasis de la Memoria: Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental*”<sup>1</sup>, y que ha tenido su continuidad en la investigación de algunos casos de personas detenidas y desaparecidas en esa época.

La problemática de las personas desaparecidas durante el conflicto armado y la violencia contra la población civil saharauí, sigue presente en las vidas de sus familias, dada la incertidumbre sobre su destino y la herida permanentemente abierta con la que viven. La negación a proporcionar información relevante y veraz sobre su destino es parte del maltrato y atentado a su integridad psicológica, considerándose por parte de tribunales internacionales como una forma de

---

<sup>1</sup> Martín Beistain C, y González E. *El Oasis de la Memoria: Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental*. Vol. I y II. 1.200 págs. Hegoa y Euskal Fundazioa. Bilbao, 2012. <http://publicaciones.hegoa.ehu.es/publications/281>

tortura<sup>2</sup>. Hay que tener en cuenta que la práctica sistemática y generalizada de desaparición forzada se califica de crimen de *lesa humanidad*<sup>3</sup>. Desde el punto de vista jurídico la desaparición forzada tiene el carácter de delito permanente hasta que no se investiguen los hechos, se realicen en su caso exhumaciones y procesos de búsqueda efectiva, y se devuelvan los restos a los familiares para poder cumplir con sus demandas, atendiendo a sus derechos, especialmente a la verdad y el duelo, además de la justicia y reparación. Además, la desaparición forzada es una violación múltiple de varios derechos humanos<sup>4</sup> y “la prohibición de desapariciones forzadas y el correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de *jus cogens*”<sup>5</sup>.

### **Demanda de los familiares y proceso de exhumación**

Un equipo de investigación y forense de la Universidad del País Vasco, recibió en abril de 2013 la petición de la asociación de familiares de desaparecidos, AFAPREDESA, de realizar una investigación en una zona del Sáhara Occidental donde se sospechaba que había restos humanos de víctimas saharauis. Los días 8, 9 y 10 de junio de 2013, un equipo profesional de la Universidad del País Vasco, la Fundación Aranzadi y el Instituto Universitario Hegoa, acompañados por varios familiares y miembros de AFAPREDESA visitó un lugar en la zona de Fadret Leguiaa, región de Samra, en medio del desierto, y a 400 km de los campamentos de refugiados de Tinduf, con el objeto de responder a su petición de que un equipo de la máxima cualificación profesional y experiencia les ayudara a identificar y reconocer un lugar donde al parecer existirían fosas comunes, y en donde estarían presuntamente sepultadas algunas personas consideradas hasta la actualidad como desaparecidas.

---

<sup>2</sup> Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 24, párr. 1 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2007, ratificada por Marruecos el 14 de mayo de 2013), y ha sido reconocido repetidamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase, entre otros, caso *González Medina y familiares v. República Dominicana*, sentencia del 27 de febrero de 2012, párr. 270-275); de la Corte Europea de Derechos Humanos (entre otros, caso *Er y otros v. Turquía*, sentencia del 31 de julio de 2012, párr. 94-97); y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (entre otros, caso *Guezout y Rakik v. Argelia*, observaciones de 19 de julio de 2012, párr. 8.6).

<sup>3</sup> Artículo 7, párr. 1 f), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y Artículo 5 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La desaparición forzada está prohibida también de acuerdo con el derecho internacional humanitario consuetudinario (Norma 98).

<sup>4</sup> Véanse, entre otros, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 31 de 29 de marzo de 2004 Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto*, párr. 18. En el mismo sentido, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), *Informe anual para 1982*, doc. E/CN.4/1983/14 de 21 de enero de 1983, párr. 131. Además, Relator especial contra tortura, *Informe interino para 2011*, doc. A/56/156 de 3 de julio de 2011, párr. 14 (véanse en general los párr. 9-16).

<sup>5</sup> Corte IDH, Caso Goiburú y otros v. Paraguay, sentencia del 22 de septiembre de 2006, Ser. C No. 153, párr. 80

Este informe supone un resumen y recoge las conclusiones de dicha investigación<sup>6</sup> que incluyó: 1) la recogida de testimonios de testigos y familiares, y la construcción del caso colectivo, incluyendo los hechos, los impactos en los familiares y sus demandas, 2) el proceso de realización de la exhumación, las características de las fosas, la realización de los procedimientos estandarizados para el análisis osteológico de los restos, así como la toma de muestras para el análisis genético. 3) la realización de un estudio fotográfico y un documental en vídeo que da cuenta de todo el proceso, 4) la realización de análisis de ADN por el laboratorio genético del Grupo Consolidado BIOMICs de la Universidad del País Vasco UPV/EHU.

En la investigación se ha podido determinar la identidad de todos los desaparecidos que se encontraban en dichas fosas, ejecutados extrajudicialmente en febrero de 1976 por miembros del ejército marroquí.

Debido a que la zona está bajo supervisión por parte de la MINURSO del Alto el Fuego, firmado por las partes en 1991, los restos fueron dejados debidamente protegidos y señalados en el lugar donde se encontraron, con el objeto de que se realice próximamente una misión de verificación oficial que pueda concluir con la entrega de los restos a los familiares, y se instauren medidas para la protección de otras fosas que se encuentran en la zona.

Los familiares directos de las personas identificadas en este caso se encuentran en los campamentos de refugiados de Tinduf, como otros muchos familiares de personas desaparecidas. Mientras, otra parte de ellos están en el Sáhara Occidental ocupado por Marruecos. Los derechos de todas estas víctimas, en los dos contextos, deben ser protegidos por las autoridades correspondientes con la supervisión de Naciones Unidas.

## **Desaparición forzada en el Sáhara Occidental**

Actualmente existen más de 400 víctimas de desaparición forzada saharauis. Otros muchos saharauis se encuentran también desaparecidos como consecuencia de los bombardeos de la aviación marroquí en Um Dreiga, Guelta o Tifariti en 1976. Cerca del 80% de dichas desapariciones se dieron durante los primeros años de la ocupación militar del territorio, especialmente entre 1975 y 1977, constituyendo el *modus operandi* fundamental de la represión marroquí.

Con respecto a la suerte y paradero de 207 de estas víctimas Marruecos dio una respuesta fragmentada, limitada y parcial, en su informe del Consejo Consultivo

---

<sup>6</sup> Una versión completa de dicho informe existe solamente en español por ahora.  
Ver: <http://publicaciones.hegoa.ehu.es/publications/28>

de Derechos Humanos (CCDH) publicado en internet en diciembre de 2010, donde en la mayor parte de los casos señala que “murieron debido a las condiciones” o “durante su detención” sin mayor detalle, ni información sobre su destino final. El mismo informe reconoce otros 144 casos de desaparecidos sin facilitar su identificación.

## **El mandato de la MINURSO**

La zona en que se encuentran las fosas localizadas en Fadret Leguiaa, región de Smara cerca de Amgala, es parte de la zona cercana a Tifariti que se encuentra bajo la supervisión de la MINURSO para el Alto el Fuego desde 1991.<sup>7</sup> La MINURSO tiene por mandato, entre otros, de tomar medidas con las partes para asegurar la liberación de todos los prisioneros políticos o detenidos del Sáhara Occidental, supervisando el intercambio de prisioneros de guerra (en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja). Asimismo, en la resolución del Consejo de Seguridad No. 2099 de 25 de abril de 2013, mediante la cual se prorroga el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2014, se destaca *“la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de Tinduf y alentando a las partes a que colaboren con la comunidad internacional para formular y aplicar medidas independientes y creíbles que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, teniendo presentes las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho internacional”*. En la misma resolución el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas alienta a las partes a que *“prosigan sus esfuerzos respectivos por mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf”*.

## **Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de Naciones Unidas**

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria llevó a cabo una visita a Marruecos de la que realizó un informe en 2010<sup>8</sup>. En dicho informe se analiza la práctica de desaparición forzada tal y como ha sido utilizada por las autoridades marroquíes y se incluyen varias referencias a la naturaleza sistemática y a la situación de impunidad en que se encuentran las desapariciones forzadas en el Sáhara Occidental. El GTDFI declaró expresamente que no es suficiente referir la existencia de fosas comunes, sino que el Estado tiene la obligación de exhumar los cuerpos e identificarlos de acuerdo con los estándar-

<sup>7</sup> Véase Resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991.

<sup>8</sup> Doc. A/HRC/13/31/Add.1 de 9 de febrero de 2010 (párr. 38, 45 y 53).

res internacionales, incluso la toma de muestras de ADN.<sup>9</sup> El GTDFI recomendó a Marruecos que se sirva de médicos forenses independientes<sup>10</sup>.

## **Estándares internacionales sobre exhumaciones e identificación de restos mortales**

Los estándares internacionales muestran que los Estados tienen como parte del deber de garantía, la obligación de investigar de manera seria, profesional y con todos los medios a su alcance las violaciones de derechos humanos, obligación que se extiende no sólo al Estado de Marruecos que tiene la obligación principal sino también al propio Estado español del que numerosos saharauis desaparecidos eran ciudadanos.<sup>11</sup>

En el informe de marzo de 2010 sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas,<sup>12</sup> la entera sección IX está dedicada al “*trato de los muertos e identificación de los restos humanos*”. Allí se señalan las obligaciones que pueden resumirse en los siguientes apartados: a) búsqueda y protección, b) relación con los familiares, c) derechos de las víctimas y familiares, d) competencia e independencia de la labor forense. Los Convenios y otros estándares internacionales sobre exhumaciones e identificación de restos mortales en casos de graves violaciones de los derechos humanos y obligaciones relacionadas, se resumen en el siguiente cuadro.

<sup>9</sup> Con respecto a los estándares y las obligaciones internacionales en materia de exhumación, identificación y restitución de restos mortales, véanse, entre otros, informe de marzo de 2010 sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas (A/HRC/14/42 de 22 de marzo de 2010); Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha publicado su informe sobre mejores prácticas relacionadas con la cuestión de las personas desaparecidas (doc. A/HRC/AC/6/2 de 22 de diciembre de 2010); y Art. 24, párr. 3 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que establece que cada Estado “adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos”.

<sup>10</sup> El GTDFI ha reiterado dichas recomendaciones en su reciente informe de seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe relativo a la visita a Marruecos (doc. A/HRC/45/Add.3 de 1 de marzo de 2013, párr. 26 y 29).

<sup>11</sup> El Art. 15 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas establece que los Estados “cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos”.

<sup>12</sup> Doc. A/HRC/14/42 de 22 de marzo de 2010. Este documento ha sido complementado por el informe sobre mejores prácticas relacionadas con la cuestión de las personas desaparecidas adoptado en el diciembre de 2010 por el Consejo de Derechos Humanos, doc. A/HRC/AC/6/2 de 22 de diciembre de 2010 (disponible sólo en inglés).

### **Derecho Internacional Humanitario**

- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949. Artículo 17 - Prescripciones relativas a los muertos. Servicio de tumbas.
- II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949. Artículo 20 - Prescripciones relativas a los muertos. Artículo 121 - Prisioneros muertos o heridos en circunstancias especiales.
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Artículo 33 - Desaparecidos .Artículo 34 - Restos de las personas fallecidas.
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Artículo 8. Búsqueda.

### **Derecho internacional de los derechos humanos.**

- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada
- Principios de las Naciones Unidas relativos a las reparaciones, como los Principios de Naciones Unidas contra la impunidad
- Principios de Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución No. 1989/65 de 24 de mayo de 1989
- Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas (doc. E/ST/CSDHA/.12 de 1991); y
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados por la Asamblea General, resolución No. 55/89 de 4 de diciembre de 2000).

## **Resumen del caso**

En la tarde del 12 de febrero, varios beduinos fueron detenidos por fuerzas militares marroquíes que se encontraban desplegadas en la zona de Amgala. Varios de los familiares que se encontraban en el lugar de los hechos son testigos de esta detención colectiva. Para construir el caso se entrevistaron 15 familiares correspondientes a las ocho personas desaparecidas, algunos de ellos testigos presenciales de las detenciones o que fueron también detenidos y después liberados o lograron huir. Un testigo presencial Aba Ali Said Daf, que en ese momento contaba con 13 años de edad, señaló como él fue detenido junto con dos hombres adultos beduinos que eran vecinos y conocidos suyos, Mohamed Mulud Mohamed Lamin y Abdelahe Ramdan, que fueron ejecutados delante de sus ojos y posteriormente inhumados de forma parcial.



*En ese momento, como le dije, hacia las 8 de la tarde, vino uno en un coche Jeep. Llamó a Mohamed Mulud primero, le preguntó: ¿Dónde están los Polisario? Fue esa la primera pregunta que le hace, la segunda pregunta que le hace: “Dame tu carné de identidad”. Mohamed Mulud negó tener conocimiento del Polisario. Acto seguido le disparó directamente, en pleno el corazón. Luego llama a Abdelahé Ramdan y le hizo la misma pregunta que a Mulud, disparándole de la misma manera. El hombre que les disparó tenía pistola, pero cogió un fusil para hacerlo. Aba Ali Said Daf.*

También es testigo de la detención de Bachir Salma Daf de unos 14 años de edad y señaló que escuchó la voz del padre de este, Salma Daf Salec Bachir, suplicando que no lo mataran, aunque no pudo verlo. Dichas personas continuaban desaparecidas sin que se hubiera establecido con certeza su suerte y paradero. Según la investigación previa realizada por el equipo internacional, otras personas fueron detenidas en el mismo día y lugar, y desde entonces se encontraban desaparecidas: Sidi Salec (menor de edad), Sidahmed Segri Yumani, Salma Mohamed Sidahmed, Salama Mohamed-Ali Sidahmed. En total se suponía que en dicho lugar se encontraban entre 8-9 personas desaparecidas hasta la actualidad.

Las detenciones se dieron en las cercanías del pozo de Amgala, donde los beduinos iban buscando agua para el ganado. Algunos familiares contaron con alguna información sobre lo que había pasado y la detención de sus familiares poco después de los hechos, proporcionada por el testigo principal. Dicha información parcial no había sido comprobada hasta ahora, y las autoridades marroquíes no habían proporcionado información fidedigna sobre la suerte y el paradero de las personas involucradas. El caso de los desaparecidos de Amgala en febrero de 1976 se caracteriza por tener el mismo *modus operandi*, darse en el mismo lugar y por las mismas fuerzas militares marroquíes, ser todos ellos beduinos dedicados al pastoreo en la región, estar en la misma zona en el momento de los hechos y contar con testimonios directos de sus capturas. El operativo militar marroquí movilizó numerosas tropas y vehículos en una zona en la que solamente había en ese momento población civil, grupos de beduinos que vivían en la región. No hay ningún dato que indique combates ese día, ni presencia de fuerzas militares del Polisario hasta días después.

Como consecuencia de los hechos, los familiares de las personas desaparecidas, emprendieron el éxodo primero hacia otras zonas del Sáhara Occidental y después a Tinduf (400 km), ya en Argelia. La huida se hizo en condiciones extremadamente negativas, y en el grupo de estas familias se dieron varias muertes de niños en ese camino.

## Ausencia de información e investigación y respuestas que no responden a la verdad

Las posibilidades de realizar la búsqueda de los desaparecidos fueron durante más de tres décadas, si no inexistentes, totalmente limitadas y sin ninguna respuesta oficial por parte del estado de Marruecos que ayudara a salir de la confusión o la incertidumbre. El informe de la Instancia de Equidad y Reconciliación (IER, 2006) no proporciona información sobre este caso. Ningún miembro de dicha institución entrevistó a familiares directos de estas víctimas que se encuentran en los campamentos de Tinduf. De los ocho detenidos desaparecidos incluidos en este caso de las fosas de Fadret Leguiaa, el arriba mencionado listado del CCDH de Marruecos, publicado en internet en 2010, proporciona algunos datos sobre cuatro de ellos. Del resto no da ninguna información, a pesar de que fueron detenidos en el mismo día y lugar.

En los cuatro casos dicho listado<sup>13</sup> señalaba que habían sido detenidos en ese lugar Amgala, y que fueron llevados al cuartel de Smara donde murieron durante el tiempo de detención. De Salma Daf Sidi Salec señala que fue *arrestado por el ejército real en junio de 1976 en Smara, fue conducido a una de sus bases donde falleció*. Lo mismo en el caso de su hijo Bachir Salma Daf, niño de 14 años. De Salama Mohamed-Ali Sidahmed, que *fue detenido en julio de 1976, fallecido durante el secuestro sin fecha exacta*. Por último refiere que Abdelah Ramdam fue *arrestado el 22/02/1976 en Amgala por el ejército, fue conducido hacia la base militar de Smara donde falleció, sin fecha exacta*.

Esta información no solo es incompleta y vaga y no responde a los mínimos estándares internacionales sino que, a la luz de esta investigación, ha resultado falsa. Tanto las fechas, como los hechos resultan totalmente refutados por la investigación forense realizada. Las detenciones fueron colectivas y ocurrieron el mismo día. El caso se dio el 12 y 13 de febrero de 1976. Los detenidos no fueron trasladados a ningún cuartel sino que fueron ejecutados inmediatamente en el mismo lugar, mientras se encontraban detenidos e indefensos. Ello pone en cuestión la información contenida en el listado del CCDH. De los otros cuatro detenidos desaparecidos, que fueron ejecutados en las mismas circunstancias, Marruecos no proporcionó ninguna información, no existiendo como tal en los listados oficiales, a pesar de que los familiares del niño Sidi Salec interpusieron una solicitud ante la IER el 25 de noviembre de 2003 y el 13 de diciembre de 2004, que no tuvo continuidad por tener que presentarse los familiares en Marruecos o el Sahara Occidental ocupado, y aportar documentación con la que no contaban, lo cual era impracticable para ellos.

---

<sup>13</sup> La publicación de los anexos del informe de seguimiento de las recomendaciones de la Instancia Equidad y Reconciliación aparecen en <http://www.ccdh.org.ma/spip.php?article4282&lang=es> Ver Anexo I: Los casos de las desapariciones forzadas (disponible en árabe).

*No existe ninguna indemnización económica por los daños que hemos sufrido y en particular la desaparición de nuestro padre, por lo que es imprescindible que haya justicia. Y que sepamos qué paso y cómo paso, que sepamos la verdad y que sean castigados los responsables. ¿Por qué razones lo hicieron? Dónde está ahora, si está muerto dónde están sus restos mortales. Todo lo que dice el Derecho Internacional en este tipo de casos debe ser aplicado e incluso esto es como crímenes de tal gravedad que deben ser presentados ante una jurisdicción internacional independiente, porque no la corte penal internacional, de hecho entre más tiempo pasa la violación se perpetua y sigue habiendo grandes violaciones. Jueila Mustafa Yumani.*

## **El descubrimiento de las fosas**

A finales del mes de febrero de 2013, un pastor llamado Abderrahman Abaid Bay, encontró unos restos humanos esparcidos sobre la arena en dicha zona. Los huesos habían sido movidos por el agua y estaban degradados por la acción del sol y dispersos en una amplia zona. Cerca del lugar anterior, parecía existir otro lugar de entierro.

La investigación previa llevada a cabo por el equipo internacional en junio de 2013 señaló la posibilidad que en la zona se encontraran entre ocho y nueve (8-9) personas, cuyos nombres fueron proporcionados a los investigadores por los propios familiares. Según su testimonio, dichas personas, algunas de ellos niños, eran pastores en busca de comida y agua para el ganado cuando fueron detenidos. La identidad del testigo llamado Aba Ali Said Daf fue comprobada y corroborada por varios familiares que aseguraron que en el momento de los hechos, en 1976, contaba con 13 años de edad y les informó de lo sucedido, sin que en ese entonces fuera posible comprobarlo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en primer lugar se realizó la inspección del terreno por el equipo profesional, identificando dos lugares como posibles fosas.

## **Descripción del trabajo realizado en las fosas**

En una de ellas los restos se encontraban de una forma superficial y dispersos en la zona habiendo sido concentrados y protegidos siguiendo las costumbres de la cultura y las prácticas religiosas musulmanas tras su descubrimiento en el mes de febrero de 2013. Se procedió al análisis de dichos restos, tanto los que se encontraban dentro como fuera de la fosa en el lugar de entierro a su lado (**Fosa 1**). Se

encontró que se trata de seis individuos masculinos, dos de ellos subadultos de 12-15 años, una persona anciana, siendo el resto adultos que presentan lesiones traumáticas por arma de fuego. Asimismo se encontraron diversos objetos personales, documentación y ropa.

Por otra parte, se halló una fosa cercana a la anterior, encima de la cual aparecía un hueso fémur derecho blanco semienterrado, afectado por exposición solar. Se procedió a la limpieza y observación de dicha fosa siguiendo los criterios científico-técnicos y procedimientos internacionales relativos a dichos lugares comprobando la existencia de dos esqueletos masculinos adultos que presentan lesiones traumáticas por arma de fuego. Se hallaron algunos objetos personales, documentación y ropa en dicho lugar que fueron recogidos por el equipo forense para ser guardados de forma conveniente para facilitar y una posible identificación de los familiares. Se preservaron siguiendo las normas adecuadas y asegurando la cadena de custodia. Un informe de dichos objetos y la cadena de custodia fue entregado a las autoridades saharauis para la notificación nacional e internacional correspondiente. La fosa fue dejada tal como se encontraba, sin ser movidos sus restos (**Fosa 2**).

En ambas fosas se recuperaron vainas de proyectiles de arma de fuego de fusil. Se tomaron muestras de ADN de los restos encontrados para cotejar en el futuro con muestras recogidas de los posibles familiares.

Todo ello se puso en conocimiento de las autoridades saharauis para la necesaria protección del lugar señalado, con la indicación de la importancia de informar a la MINURSO, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los mecanismos y órganos competentes del sistema de Naciones Unidas de protección de los derechos humanos.

*Hasta que se complete el proceso, pedimos que haya vigilancia para asegurar el sitio. No tenemos palabras para agradecer el paradero de mi padre. Para nosotros es como una luz, porque todo ha sido oscuro. En nuestra religión cuando no existe la tumba de un familiar para ir a visitarlo, no se puede tener el duelo. Cuando se asegure que mi padre está ahí, haremos una tumba para ir a visitarle y pedirle cosas, eso nos haría muy bien. Sidi Mohamed Sidahmed Segri.*

## **Conclusiones de la investigación: caso colectivo, causa de muerte e identificación de los desaparecidos**

En el presente caso, el análisis de la prueba testimonial, documental y el análisis antropológico forense y genético, muestra una total concordancia en los siguientes resultados. El equipo de investigación concluye que:

1. El caso de las Fosas de Amgala-Mehiris se refiere a ocho personas, incluyendo dos menores de edad, que fueron ejecutados con arma de fuego y enterrados de forma superficial en la zona de Fadret Leguiaa, región de Samra, cerca de Amgala. Las víctimas eran beduinos que vivían del pastoreo de camellos y cabras. El caso corresponde a ejecuciones extrajudiciales según el testigo presencial de los hechos el 12 de febrero de 1976. Sin embargo, a pesar de lo sospechado por los familiares en base a indicaciones recibidas por el testigo presencial pocos días después de producirse, los hechos no habían sido investigados ni comprobados hasta la fecha. La suerte y el paradero de dichas personas permanecían desconocidos, siendo las ocho personas registradas como desaparecidas.
2. El análisis de los testimonios proporcionó información consistente sobre los hechos, su impacto y circunstancias posteriores. Además, algunos familiares fueron testigos de la detención colectiva, proporcionando los nombres de varias de estas personas detenidas. Se tomaron 15 testimonios de familiares que proporcionaron información sobre los hechos, sus vivencias, impactos y demandas, con los que se llevó a cabo la investigación del caso. Los testimonios mostraron que se trataba de personas que habían sido detenidas conjuntamente en ese lugar y fecha, y que varios familiares habían escuchado por el testigo presencial que sus seres queridos habían sido ejecutados, aunque no lo habían podido comprobar hasta la fecha.
3. El testigo presencial Aba Ali Said Daf proporcionó información directa al equipo de investigación y forense de que fue testigo de la ejecución extrajudicial de Abdalaha Ramdan y Mohamed Mulud Mohamed Lamin. Dicho testimonio fue tomado cerca de la fosa 2, el día antes de ser levantada y analizada. Los resultados de la investigación forense, documental y genética de la Fosa 2 confirmaron absolutamente el relato del testigo, tanto en la identidad de las personas asesinadas como del tipo de heridas por armas de fuego. Igualmente, los testimonios sobre la detención colectiva de los otros beduinos, dado anteriormente por sus familiares, fueron confirmados por la determinación de las circunstancias e identidades establecidas con respecto a los restos encontrados en la fosa 1.



La fosa con los restos de dos individuos, tal y como fueron inhumados.

4. El análisis testimonial se basó en un estudio de la coherencia interna y externa de los testimonios. Se verificaron los lugares, nombres y tipo de hechos alegados, teniendo en cuenta la edad y las referencias anteriores proporcionadas por algunos familiares. El estudio testimonial muestra una total concordancia en el análisis del caso colectivo, las identidades alegadas de las víctimas, y el carácter conjunto de esas detenciones cerca del pozo de Amgala, donde las víctimas habían acudido en búsqueda de agua para sus animales. Muestra también que las dos fosas encontradas corresponden a los mismos días del mes de febrero de 1976 y que las víctimas eran efectivamente beduinos de la zona, que no habían huido porque se encontraban en su tierra pastoreando sus animales.
5. Además de los restos óseos y objetos personales, en las dos fosas se encontraron documentos de identidad. El análisis de los documentos encontrados correspondientes a las fosas 1 y 2, coincide con los testimonios de las víctimas. Entre las personas enterradas en dichas fosas estaban documentos de tres víctimas que además posteriormente fueron identificadas genéticamente: 1) Mohamed Abdalhe Ramdan (DNI español, número a-4131099). 2) Mulud Mohamed Lamin (DNI español, número A-4520032). 3) Cartera plastificada con membrete español que contenía carné de racionamiento de azúcar de la época a nombre de Salama Mohamed Ali Sidahmed junto con documento de la empresa Cubiertas y Tejados.



DNI n° A-4131099. Moha. Abdal-lahe Ramdan

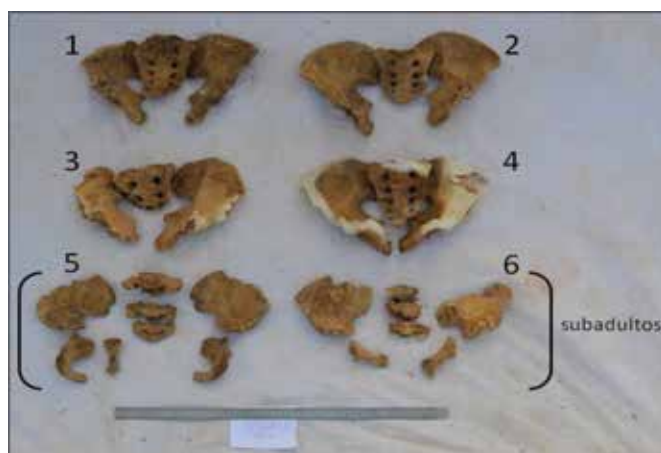
6. La identificación de objetos personales realizada por al menos dos de los familiares, coincide con la prueba testimonial en los dos casos, dado que las prendas fueron descritas antes de ser encontradas, y posteriormente fueron identificadas como tales por dos familiares: Mahmud Salma Daf, identificó el jersey azul de su hermano menor de edad y las cuentas del rosario de su padre. Salka Abdalaha Ramdan identificó las cuentas del rosario de su padre.



Perforaciones características por paso de proyectil de arma de fuego.

7. El calzado encontrado en la fosa 1, que había sido levantada parcialmente por efecto del agua y los animales, corresponde efectivamente a cuatro nombres adultos y dos niños o jóvenes. Dichos datos corroboran los testimonios previos de las víctimas sobre las características de la detención colectiva y el tipo de víctimas. Además dichas evidencias fueron confirmadas por el análisis

antropológico-forense que determinó que se trataba de cuatro adultos y dos subadultos.



Ordenación de las pelvis y sacros recuperados de la **Fosa 1**.  
El NMI corresponde a 6 individuos, dos de ellos adolescentes.

8. El análisis forense concluyó que los entierros fueron superficiales y que algunos de los objetos se han conservado muy bien debido a la falta de humedad que se da en el desierto y a las características del terreno. Que en la fosa 1 se enterraron 6 personas (4 adultos y 2 subadultos o adolescentes), y en la fosa 2, dos adultos. Que la causa de muerte fue violenta. Que se utilizaron armas de fuego. Que las lesiones corresponden a lugares vitales selectivos, propios de ejecuciones extrajudiciales.



Casquillos de fusil calibre 7,62 con marcajes de los años 1963 y 1964.

9. Existe una total concordancia entre las pruebas testimoniales, los análisis del terreno y tipo de fosas; el análisis y las pruebas osteológicas realizadas; la presen-



cia y análisis de los documentos de identidad; los objetos encontrados en la fosa, que concuerdan con los testimonios e identificaciones posteriores; y las pruebas genéticas realizadas que confirman la identidad de los ocho desaparecidos.

10. Las condiciones en las que tuvo que realizarse este trabajo fueron extremas, debido a la peligrosidad del lugar, la falta de infraestructura local, el control militarizado de la zona, la distancia a lugares habitados en medio del desierto. A pesar de todo ello, el equipo realizó un trabajo de investigación y análisis de los hallazgos con arreglo a los estándares internacionales.
11. El estudio posterior realizado en el laboratorio forense confirmó las causas de muerte, el análisis de los restos y la identificación genética positiva. Tuvo que ser realizado sin poder contar en el laboratorio con todos los esqueletos encontrados, como se realiza habitualmente en este tipo de investigaciones, debido a la imposibilidad de realizar su traslado de la fosa. Todo ello muestra la profesionalidad y también las dificultades para realizar ese tipo de estudios sofisticados en condiciones limitadas.



Cráneo con fractura por paso de proyectil de arma de fuego.

12. Los restos encontrados en la fosa 1 fueron enterrados posteriormente en un hueco abierto en la arena, a una profundidad suficiente, envueltos en un lienzo blanco. En dicho entierro participaron los familiares presentes en el lugar, uno de cada familia. Dichos familiares realizaron una lápida identificativa y en su memoria. Los restos de la fosa 2 fueron dejados intactos, se tomaron muestras genéticas y se volvieron a enterrar de forma conveniente con la participación de los familiares. Los familiares pudieron realizar algunos rezos en ambas fosas siguiendo la religión islámica y la tradición saharauí.



Familiares antes de proceder al cierre de la Fosa 2 tras colocar una delimitación con piedras.

Los nombres de dichas personas identificadas son:

| FOSA 1   | FOSA 2   |
|--|--|
| Salma Daf Sidi Salec<br>Bachir Salma Daf (menor de edad)<br>Sidahmed Segri Yumani<br>Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha<br>Sidi Salec Salma (menor de edad)<br>Sidahmed Segri Yumani | Mohamed Mulud Mohamed Lamin<br>Mohamed Abdalaha Ramdan |

- Los familiares participaron en todo el proceso desde el inicio de la investigación. Fueron contactados por AFAPREDESA (la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis) y acompañaron al equipo de investigación en el viaje. Participaron en la toma de decisiones sobre el proceso y fueron informados en todo momento de los avances del mismo. Se respondió a sus interrogantes y preguntas en varias reuniones realizadas para ello.
- Los familiares, hombres y mujeres, dieron su testimonio sobre los hechos, el impacto de la desaparición forzada en sus vidas y pudieron expresar sus demandas en términos de la recuperación definitiva de los restos, la protección de las fosas y la memoria de sus familiares, así como las demandas de reconocimiento de la verdad, justicia y reparación. El equipo de investigación y forense reconoce el valor de estas familias, lo justo de sus demandas y expresa su compromiso en acompañarlos en los pasos siguientes hasta la resolución definitiva del caso.

15. Las implicaciones jurídicas y en términos de derecho internacional de los derechos humanos de este caso son evidentes y muy relevantes. Deberán ser evaluadas por las autoridades saharauis y españolas, dado que se trata de ciudadanos saharauis con DNI español y por los órganos y mecanismos competentes del sistema de Naciones Unidas de protección de derechos humanos, asumiendo las autoridades de Marruecos su responsabilidad en el caso.
16. Las fosas se encuentran en una zona cerca del Muro construido por Marruecos y donde el acceso es peligroso y difícil. La protección de las fosas y la investigación de otras posibles en la zona, debe hacerse con la presencia de Naciones Unidas. El equipo de investigación realizó un informe preliminar para que las autoridades informaran a la MINURSO después del hallazgo en junio de 2013 a fines de protección del lugar.
17. El equipo considera imprescindible dar una pronta respuesta a la demanda de los familiares y de AFAPREDESA de que una misión oficial, con presencia de MINURSO, CICR, ONG de derechos humanos internacionales y el propio equipo y expertos independientes, pueda volver a la zona realizar la exhumación y devolución de los restos y se realice un análisis de otras posibles fosas en la zona.
18. El caso del Sahara Occidental ha estado en el olvido durante décadas. Los familiares de más de 400 personas desaparecidas saharauis, todavía esperan una investigación de sus casos y han demandado de forma reiterada que se realicen este tipo de investigaciones por parte de personal independiente y equipos con experiencia en investigación de violaciones de derechos humanos. Muchos de los lugares denunciados, donde se hallarían fosas comunes, son conocidos y han sido señalados por familiares o supervivientes. La mayor parte de ellos se encuentran en el Sáhara Occidental bajo control de Marruecos. Otros, alrededor de centros clandestinos en territorio marroquí. Dichos lugares deberían ser protegidos e investigados siguiendo los estándares internacionales.
19. El derecho a la verdad y el duelo son parte de las demandas de los familiares y de la experiencia en los últimos años en numerosos países en conflicto. También la justicia y la reparación en los casos de graves violaciones de derechos humanos como estas. El trabajo realizado en este caso muestra que eso es posible y la enorme importancia que tiene para los familiares y para el pueblo saharauí en general. También es un aporte para la búsqueda de salidas políticas al conflicto que se basen en el respeto a los derechos humanos en el caso del Sáhara Occidental.

